

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN GABRIEL BARON GRANADOS Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2017-00220-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó dentro de término del Acuerdo PCSJA20-11567 (levantamiento de suspensión de términos judiciales) el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 21 de mayo de 2020<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuesto por el señor JUAN GABRIEL BARON GRANADOS Y OTROS, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá a correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión.

En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá rendir su concepto y vencido este término se procederá a proferir sentencia.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en cual solicita se aclare el auto proferido por el juez de primera instancia en el sentido de precisar que

<sup>1</sup>Expediente digital en la página web Tyba

<sup>2</sup> Archivo pdf "50001333300320170022000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_25-08-2020 10.01.38 a.m. Pdf C2.1. (1 INST)"

Acción: Reparación directa  
Expediente: 50001-33-33-003-2017-00220-01  
Auto: Admite apelación de sentencia y Corre traslado alegatos

MAMB

el recurso fue presentado por la parte demandante y no demandada, y que dicho escrito fue allegado por el Juzgado a este Despacho, se considera innecesario remitirlo para surtir la corrección, toda vez que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso y con base en las facultades interpretativas del Juez, fácilmente se advierte que fue un error de digitación, siendo claro que la apelación fue presentada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO. - ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante<sup>3</sup>, contra la sentencia del 21 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

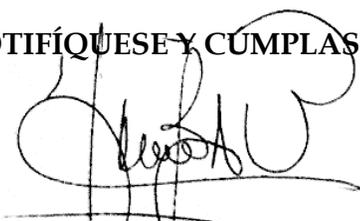
**SEGUNDO. -** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO. -** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO. -** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**QUINTO. -** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

<sup>3</sup>Archivo pdf "50001333300320170022000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_25-08-2020 10.01.38 a.m. Pdf C2.1. (1 INST)"

Acción: Reparación directa  
Expediente: 50001-33-33-003-2017-00220-01  
Auto: Admite apelación de sentencia y Corre traslado alegatos